

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Diciembre de 1902.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

Núm. 4.107.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN

El Ministerio de Hacienda comunica á éste de la Gobernacion, con fecha 10 del mes actual, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Vista la Real orden de ese Ministerio, fecha 30 de Octubre próximo pasado, dando cuenta á éste de Hacienda de una consulta del Gobernador civil de Teruel sobre la interpretacion del art. 23 de la vigente ley de Presupuestos:

Resultando que el punto que estima dudoso la indicada Autoridad provincial para la aplicacion del aludido precepto de la ley, es la forma en que los Ayuntamientos han de consignar en sus presupuestos para 1903 las diferencias entre el importe del recargo de 16 por 100 sobre la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, establecido por

el citado art. 23 de la ley de 31 de Diciembre de 1901, y el de las atenciones de primera enseñanza:

Considerando que dichas diferencias no deben aumentarse ó disminuirse de la suma consignada en los referidos presupuestos por recargos municipales sobre el impuesto de consumos, toda vez que si se tratara de aumentar, resultaría que los Ayuntamientos que hubieran impuesto el máximo de recargo á que les autoriza el art. 10 del vigente reglamento de consumos de 11 de Octubre de 1898, figurarían por ese concepto cantidad mayor que la consentida por la ley, y en el caso contrario una suma que no representaría la verdadera cuantía del gravamen:

Considerando, por otra parte, que ateniéndose al texto del precepto legal de cuya aplicacion se trata, las diferencias en más ó en menos entre las obligaciones que cita y el recargo, aunque deben aumentarse ó disminuirse en los respectivos cupos de consumos para el Tesoro, nada hay que aconseje la conveniencia de que esas diferencias que resulten se reflejen en la cifra del recargo municipal, puesto que siendo en más, parece lógico que se consigne en los presupuestos municipales, simplemente como beneficio obtenido por esas diferencias en consumos, y si en menos, como nueva partida del presupuesto de gastos á que

habrán de atender los Ayuntamientos;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se resuelva la consulta del Gobernador civil de la provincia de Teruel en el sentido de que el importe de las tan repetidas diferencias deberá consignarse en los presupuestos municipales para el próximo año de 1903 por separado, como nuevo ingreso ó gasto, y sin alterar en consecuencia la partida correspondiente al recargo de consumos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que de la propia Real orden se publica para general conocimiento de los Ayuntamientos, encargando á V. S. que se sirva insertar esta disposicion en el *Boletín oficial* de la provincia sin pérdida de momento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1902.—A. Maura.
—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(Gaceta del 17 de Diciembre de 1902.)

Núm. 4.101.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

SECRETARÍA.

Negociado 3.º—Vigilancia.

CIRCULAR NÚM. 123.

El Sr. Alcalde de Fuensaldaña pon en conocimiento de este

Gobierno que á los vecinos de dicho pueblo Vicente Nieto y Patricio Luis, les fueron robadas en la noche del 13 del actual de las cuadras de sus respectivas casas, tres caballerías de las siguientes señas: una burra edad cerrada, pelo cardino, tiene el testuz esquilado y una burra con su bucha de dos años, edad cerrada, pelo cardino oscuro.

En su vista ordeno á la Guardia civil de esta provincia y demás dependientes de mi autoridad y ruego á los de las demás provincias, procedan á la busca de las expresadas caballerías y detencion de las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisicion, poniendo unas y otras á disposicion del Juzgado de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Capital.

Valladolid 18 de Diciembre de 1902.

El Gobernador,
Santos Cuadros.

Núm. 4.125.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Enero de 1897 y Real orden de 26 de Noviembre de 1898, esta Comision en sesion celebrada el día 19 del corriente, acordó abrir concurso por término de diez días, á contar desde el en que se inserte esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL, para proveer las pla-



zas de Médico civil propietario y suplente de la Comision mixta de Reclutamiento, durante el año de 1903.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina que aspiren á dichas plazas, presentarán sus instancias en la Secretaría de la Diputacion durante las horas de oficina y en los días indicados, acompañando á la instancia los justificantes de sus méritos y servicios, entendiéndose que serán de

preferencia los contraídos en cargos al servicio del Estado, sin nota desfavorable ó en Comisiones especiales de carácter facultativo que puedan garantizar la mayor idoneidad para el que han de desempeñar.

Valladolid 19 de Diciembre de 1902.—El Vicepresidente, *Miguel Marcos Lorenzo*.—Por acuerdo de la Comision provincial, El Secretario, *Juan Martinez Cabezas*.

Núm. 4.127.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Acordado por esta Corporacion contratar por subasta pública el suministro de los artículos á los Establecimientos que se expresan durante el año de 1903, con sujecion á la Instruccion de 26 de Abril de 1900 y Real decreto de 10 de Julio último y transcurrido el término del art. 29 de la Instruccion citada sin que se haya reclamado al efecto, la expresada Corporacion, ha señalado su Sala de Sesiones para la celebracion de la subasta en los días y horas que así bien se expresan, por proposiciones en papel de peseta, según el modelo que se inserta.

Con la proposicion se acompañará la cédula personal del proponente y el documento de haber consignado en la Depositaria de fondos provinciales ó en la Sucursal de la Caja general de Depósitos el 5 por 100 que se designa para tomar parte en la subasta, que elevará al 10 al que se le adjudique.

Cuando el que se interese en la subasta, sea en representacion de otro, presentará poder declarado bastante por el Letrado D. Sebastian Garrote Sapela, vecino de esta Capital.

El documento de depósito y la cédula personal se acompañará con la proposicion, bajo sobre cerrado, que se entregará al Sr. Presidente en la media hora siguiente á la señalada para la subasta, en cuyo sobre se escribirá: «Proposicion para optar á la subasta del suministro de..... (aquí la especie ó artículo), rubricándole en el acto de la presentacion.

Las mejoras serán en baja del precio de la unidad del artículo. En el de material de escritorio, la baja ó mejora se hará del tanto por ciento á deducir de lo que importe el suministro que se haga.

ARTÍCULOS	Establecimientos	Unidad	Tipo para la subasta	Hora	Días para la subasta	5 por 100 depósito provisional — Pesetas
			Pts. Ct.			
Material de escritorio para las oficinas de la Diputacion y.....	Mani°, Hospal y Hosp.°	»	»	12	8 Enero 1903	300
Suela para la confeccion de calzado al.....	Manicomio° y Hospicio.	Kilo	4'40	12	8 id.	225
Vaqueta para id.....	Idem.....	Id.	6'85	12	8 id.	225
Huevos.....	Mani°, Hospal y Hosp.°	Ciento	10	12	9 id.	135
Gallinas.....	Manicomio y Hospital.	Una	3	12	9 id.	200
Comidilla, pienso para las vacas del Tercerilla id. para id.	Idem.....	Kilo	0'22	12	10 id.	120
Bollos de pan al.....	Manicomio....	Id.	0'35	12	10 id.	

Cada depósito constituye una subasta.

Valladolid 19 de Diciembre de 1902.—El Vicepresidente, *Miguel Marcos Lorenzo*.—*Juan Martinez Cabezas*, Secretario.

Modelo de proposicion para el suministro del material de escritorio.

D. F. de T., vecino de....., calle de....., núm....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL para el suministro de material de escritorio con destino á las oficinas de la Diputacion y Establecimientos de Beneficencia provincial de esta Ciudad, se compro-

mete á realizar el expresado servicio durante el año corriente de las clases y á los precios de la relacion unida á las condiciones del expediente, aceptando las mismas y haciendo la mejora del tanto por ciento (se expresará el que sea, en letra) á deducir de lo que importe el suministro que se haga.

(Lugar, fecha y firma del proponente.)

Modelo de proposicion para los demás artículos.

D. F. de T....., vecino de....., calle de....., núm....., ofrece suministrar (aquí el artículo) que en el año de 1903 necesite (aquí el Establecimiento) con las condiciones de subasta (aquí la cantidad de la unidad de la especie ó artículo).

(Lugar, fecha y firma del proponente.)

244

Núm. 4.126.

Delegacion de Hacienda en la provincia de Valladolid.

ANUNCIO DE TIMBRE.

En la noche del 29 al 30 de Noviembre último, fué robada la Administracion Subalterna de la Compañia Arrendataria de Tabacos de la Rambla, (Córdoba) habiendo desaparecido los efectos timbrados siguientes:

Timbres de Comunicaciones.

- De 0'01 céntimo, 400 sellos, números 7006469 al 72 y 7523061 al 64.
- De 0'05 id. 50 id., 103998.
- De 0'10 id. 320 id., 80501 y 101660.
- De 0'15 id. 8000 id., 25579 al 93 y 947478 al 507.
- De 0'25 id. 200 id., 96864.
- De 0'30 id. 270 id., 818 y 7082 y 83.
- De 0'50 id. 113, 1293 y 94.
- De 1 peseta, 136 id., 2015 y 16.

Sellos para Telégrafos.

- De 0'05 céntimos, 200 sellos, números 29829 y 30.
- De 0'10 id. 380 id., 698 y 99 y 5837 y 38.
- De 0'15 id. 160 id., 3671 y 72.
- De 0'30 id. 200 id., 2454 y 55.
- De 0'50 id. 160 id., 1216 y 6897.
- De 1 peseta, 160 id., 2178 y 17220.

Timbres Móviles.

- De 10.ª clase, núm. 34, números 395526 al 49 y 174191 al 200.
- De 11.ª id., id., 37, 1231635—646 al 649—651—652—656—657—661 al 665—676 al 695 y 699 y 700.

Especiales Móviles.

- De 0'05 céntimos, núm. 1040 números 2091 al 93 y 2121 al 23.
- De 0'15 id. 200 id., 1143.

De 0'25 id. 200 id., 5147 y 48.
De 0'50 id. 200 id., 4315 y 16.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades, Dependientes de la Compañia, Expendedurias y público en general.

Valladolid 18 de Diciembre de 1902.—El Delegado de Hacienda P. I., *José Leon Villanueva*.

NUM. 4.102.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SERVICIO DE REPARTIMIENTOS

CIRCULAR.

El artículo 4.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900 previene que los Ayuntamientos y Juntas periciales deben remitir á la Administracion en fin del mes de Noviembre para su examen y aprobacion los repartimientos de las contribuciones rústica y urbana y padrones de Edificios y Solares.

En Circular fecha 22 de Octubre último al publicarse los cupos en el BOLETIN OFICIAL se ordenó á los Ayuntamientos que necesariamente antes del treinta de Noviembre debían remitir á ésta oficina los expresados documentos, previa exposicion al público por término de ocho días.

Y como, á pesar de haber transcurrido, con exceso, el término citado, son aún bastantes los Ayuntamientos y Juntas periciales que no han presentado en ésta dependencia los repartimientos para 1903, pudiéndose ocasionar con ello retrasos en el servicio de recaudacion, ésta Administracion, previene á dichos Ayuntamientos, que dentro del plazo de 10 días han de quedar presentados necesariamente en ésta dependencia, pues de lo contrario se verá en la necesidad de

imponerles la multa de 50 pesetas, con la que desde luego quedan conminados, sin perjuicio de que con arreglo al artículo 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, se declare la responsabilidad mancomunada de los individuos de dichos Ayuntamientos

tos y Juntas, al pago de los trimestres que, por consecuencia del retraso en remitir los documentos cobratorios no puedan ser cobrados en tiempo oportuno.

Esta Administracion, confia en que los Ayuntamientos y Juntas periciales no dejarán de remitir

los repartimientos dentro de este último plazo que se les concede, pues de lo contrario, se verá en la necesidad de imponer desde luego la expresada multa y declarar la responsabilidad citada que serán hechas efectivas con todo rigor, por sensible que sea á

esta Administracion tener que adoptar tales medios coercitivos.

Valladolid 17 de Diciembre de 1902.—El Administrador de Contribuciones, *Augusto Estéfani*.—V.º B.º, El Delegado de Hacienda, *José Solís*.

Núm. 4.097.

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SECCIÓN DE TENEDURÍA.

VENCIMIENTOS DE ENERO DE 1903.

RELACION de los compradores de fincas de bienes desamortizados cuyos plazos vencen en el expresado mes.

Nombres de los compradores.	Vecindad.	Clase y nombre de la finca.	Número del inventario.	Procedencia.	Término municipal donde radican las fincas.	Plazos que vencen.	Vencimientos.	Importe de los plazos del		TOTAL.
								20 por 100 de Propios.	80 por 100 de Propios.	
D. Baldomero Alonso.	Valladolid.	Monte <i>El Monte</i> .	13	Propios.	Pesquera de Duero.	4.º	16 Enero 1903.	2402	9608	12010
El mismo.	Id.	Id. de Arriba.	106	Id.	Castroverde de Cerrato.	2.º	13 id. id.	781'04	3124'16	3905'20
D. Antonio Sevilla.	Madrid.	Id. La Orillada	52	Id.	Cogeces del Monte.	2.º	18 id. id.	352'60	1410'40	1763
El mismo.	Id.	Id. Id.	53	Id.	Id.	2.º	18 id. id.	502'12	2088'48	2590'60
Total.								4037'76	16231'04	20268'80

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, en armonía con lo prevenido por el artículo 1.º de la Instrucción para llevar á efecto la ley de 13 de Julio de 1878, bien entendido, que transcurrido el plazo de diez días se procederá por la vía de apremio (contra los que dejen de satisfacer á su vencimiento los plazos mencionados), en la forma dispuesta en la precitada Instrucción.

Valladolid 15 de Diciembre de 1902.

El Interventor de Hacienda,
José Leon Villanueva.

V.º B.º El Delegado de Hacienda,
José Solís de la Huerta.

El Tenedor de Libros,
José M.º Bonilla.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 4.123.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

ANUNCIO.

Teniendo acordado el Excelentísimo Ayuntamiento en su presupuesto municipal para el año de 1903, el arriendo en pública subasta del arbitrio denominado «Timbre municipal», se hace saber al público para que dentro del plazo de diez días á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas ante la Corporacion municipal en contra de dicha subasta.

Valladolid 19 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, *A. Queipo*.

Núm. 4.124.

Anuncio.

Teniendo acordado el Excelentísimo Ayuntamiento el arriendo en pública subasta del derecho

de cobrar el arbitrio de «Puestos públicos», se hace saber al público para que dentro del plazo de diez días á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas ante la Corporacion municipal en contra de la celebracion de dicha subasta.

Valladolid 19 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, *A. Queipo*.

Núm. 4.117.

Cabezón de Valderaduey.

Terminado por este Ayuntamiento el padron de cédulas personales de los individuos que en este distrito les corresponde hallarse incluidos en el mismo para el año próximo venidero, queda expuesto al público por término de quince días contados desde la publicacion de este anuncio en el «Boletín oficial» en la Secretaría de este Ayuntamiento con el fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes que lo crean oportuno, y aducir las reclamaciones que les asistan, pues trans-

currido dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Cabezón de Valderaduey 10 de Diciembre de 1902.—El Alcalde accidental, *Pedro Díez*.

Igualmente se halla de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de
Castroponce
Villagomez la Nueva

Núm. 4.121.

La Cistérniga.

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial los repartimientos de toda clase de riqueza de la contribucion territorial y urbana de este distrito municipal para el próximo año de 1903, se encuentran al público de manifiesto por ocho días, contados desde el de la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que los contribuyentes comprendidos en los mismos, puedan examinarles y formular las reclamaciones que estimen convenientes, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, serán desechadas las que se presenten.

La Cistérniga 17 de Diciembre

de 1902.—El Alcalde, *Victor Orobon*.

Igualmente se encuentran de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

Castroponce
Roturas
Villasaxmir

Núm. 4.113.

Olmedo.

Transcurrido el plazo señalado por el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, sin haberse producido reclamacion alguna, esta Corporacion tiene acordado celebrar en las Casas Consistoriales, el día treinta y uno de los corrientes, bajo esta Presidencia ó la del Teniente que haga sus veces con asistencia del Regidor designado al efecto durante la hora de once á doce, la subasta del Arbitrio municipal de puestos públicos, cargue y descargue en esta poblacion y su Estacion del Ferrocarril por todo el año de 1903, bajo el tipo de 2.000 pesetas, cuyo pliego de condiciones se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría municipal.

Las proposiciones que habrán

de extenderse en papel correspondiente se sujetarán en su redacción al modelo que se inserta al final, debiendo presentarse durante los plazos de instrucción y con las formalidades que la misma preceptúa.

Si no se presentara proposición á este arbitrio cuya subasta se pretende, se celebrará otra nueva el día cuatro de Enero próximo en iguales horas y sitio, guardándose idénticas formalidades que en la primera.

Olmedo 17 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Julian Sanz.—El Secretario, Felix Buxó.

Modelo de proposicion.

D...., vecino de...., según lo acredita con su cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones se compromete á tomar en arrendamiento por todo el año de 1903, el arbitrio de Puestos públicos, cargue y descargue en esta poblacion y su Estacion del Ferrocarril por la suma de...., (aquí la cantidad en letra por pesetas.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 4.115.

Gaton.

ANUNCIO.

El día 30 del mes actual de Diciembre de once á doce, tendrá lugar en la Sala Consistorial de este Municipio por pujas á la llana, el arriendo á venta libre de todas las especies de consumo comprendidas en las tarifas oficiales vigentes durante el año de 1903, bajo el tipo total de 1.928 pesetas y 3 céntimos á que ascienden los cupos del Tesoro y recargos autorizados.

Para ser licitador se necesita que cada interesado deposite en arcas municipales el 5 por 100 del cupo total y recargos, como garantía á los efectos del artículo 226 del reglamento.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto al público en esta Secretaría.

Si en esta subasta no hubiera remate por falta de licitadores, se establecerá la administracion municipal.

Gaton 17 de Diciembre de 1902.—El Alcalde accidental, I. Octaviano Martin.

Medina del Campo.

El día 31 de los corrientes y hora de las once, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la segunda subasta por rescision de la primera, para el arriendo del arbitrio municipal de Saca y lia, durante el año de 1903, bajo el tipo y condiciones que expresa el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaria de la Corporacion, y conforme el anuncio

inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 248, fecha 30 de Octubre anterior.

Medina del Campo á 19 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Carlos Gil.

Núm. 4.116.

Villalba del Alcor.

Con autorizacion superior se arriendan los derechos de las especies de consumo de carnes frescas y saladas, aceites, aguardientes y licores, conservas y sal, con venta exclusiva al por menor durante tres años á contar desde el próximo de 1903, bajo el tipo para la subasta en cada uno de 2.683 pesetas 96 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro y tres por ciento de cobranza y conduccion, con sujecion á las tarifas de precios de venta y de adeudo de las especies y pliego de condiciones que para el contrato detalla el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Municipio hasta el acto del remate.

La primera subasta tendrá lugar el día 30 del actual, dando principio á las once terminando á las doce, en las Casas Consistoriales de esta villa, Salon de actos del Ayuntamiento, bajo la presidencia de esta Alcaldia ó Concejal delegado y Comision de la Corporacion. Durante la primera media hora sólo se admitirán posturas á todas las especies reunidas, y pasada ésta podrá, si aquellas no se han aceptado hacerse proposiciones por especies sueltas bajo los tipos de cada una.

Si en la primera subasta no hubiere licitadores, se celebrará la segunda el día 9 de Enero próximo y hora designada para la primera en el mismo local previa rectificacion de precios de venta.

Si en esta segunda subasta tampoco hubiera postores, se intentará un tercer remate en el día 19 de dicho mes de Enero á la misma hora y local que las anteriores, pero en este último caso el tipo para el arriendo, será el de las dos terceras partes de aquellos.

Para mostrarse licitador se requiere la previa consignacion del cinco por ciento de los respectivos tipos de subasta conforme dispone el artículo del Reglamento de Consumos vigente, y la cuantía y clase de la fianza que en su caso ha de prestar el rematante, consistirá en la cuarta parte del tipo anual que se ofrezca garantido en metálico ó en fincas.

Villalba del Alcor á 13 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Toribio Moral.—El Secretario, Miguel Gil.

Núm. 4.075.

Villardefrades.

Don Bernardo Perez, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de Villardefrades.

Certifico: Que en el acta de la sesion celebrada por la Junta municipal de esta villa el día once del actual, se encuentra el siguiente

Particular.-En tal estado, visto el déficit de tres mil ochocientas setenta y cinco pesetas cincuenta céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1903, esta Corporacion, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelacion, sin que le fuera dable introducir economia alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislacion vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas tres mil ochocientas setenta y cinco pesetas cincuenta céntimos, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la poblacion. Discutido ampliamente el asunto y convencida la municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningun otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente segun la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepcion establecida por el art. 118 del reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera seria conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el estable-

cimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña de todas clases que se haga en esta localidad, durante el próximo ejercicio; cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de cinco milésimas de peseta por cada un kilogramo que desde luego señala la Corporacion sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripcion marcada en el art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de cuatrocientos treinta y cinco mil cuatrocientas sesenta y seis kilogramos de paja y trescientos treinta y nueve mil seiscientos cincuenta de leña en todo el año, que viene á producir exactamente las tres mil ochocientas setenta y cinco pesetas cincuenta céntimos, á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fijé al público por término de 15 días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo seremitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de qué tratar se levantó la sesion y firman los señores Concejales y asociados presentes de que yo el Secretario certifico.—Pedro Perez.—Manuel Ortega y Aguado.—Diego Elices.—Justo Deza.—Juan Ildefonso Rodriguez.—Canuto Rodriguez.—Francisco Fernandez.—Manuel Perez, (menor).—Wenceslao Cerezo.—Eustasio Manrique.—El Secretario, Bernardo Perez.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el visto bueno del señor Alcalde en Villardefrades á doce de Diciembre de mil novecientos dos.—V.º B.º, El Alcalde, Pedro Perez.—El Secretario, Bernardo Perez.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesion celebrada el día once del corriente, para cubrir el déficit de tres mil ochocientas setenta y cinco pesetas cincuenta céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio, durante el próximo año de 1903, á saber:

ARTÍCULOS.	Unidad.	Consumo calculado.	Precio de la unidad. Pesetas.	Derechos en unidad. Pesetas.	Producto anual calculado. Pesetas.
Paja de cereales.	Kilogramo.	435466	0'04	0'005	2177'25
Leña de todas clases.	Id.	339650	0'04	0'005	1698'25
Total.					3875'50

Villardefrades á 12 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Pedro Perez.—El Secretario, Bernardo Perez.